



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00305-00
Demandante YOBANY DE JESUS RODRIGUEZ CANTILLO
 C.C. 91.133.773
Demandado ELVER SANTOS RIOS C.C. 1.101.992.253

Previo a determinar sobre la admisión de la demanda ordinaria laboral promovida por YOBANY DE JESUS RODRIGUEZ CANTILLO contra ELVER SANTOS RIOS, encuentra el Despacho pertinente hacer las siguientes consideraciones:

Como primera medida, es necesario poner de presente que en materia laboral por razón de la cuantía los procesos serán de única o de primera instancia de conformidad con lo señalado en el artículo 12 del CPTSS, correspondiendo al trámite de única instancia aquellos asuntos cuya cuantía no exceda los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y de primera instancia todos los demás.

Igualmente el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P. –aplicable por analogía del artículo 145 del CPTSS-, establece que la cuantía se determina por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Sea lo primero advertir que la demanda de la referencia, fue presentada y asignada para conocimiento de este Despacho el día 13 de diciembre de 2021, por lo que para dicha data la suma de 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes correspondía a la suma de \$18.170.520.

Cuantificados los pedimentos relacionados dentro de la demanda –incluida la indemnización moratoria- de conformidad con lo señalado en precedencia, se tiene que los mismos superan los \$24.000.000 por lo que es evidente que este trámite deberá adelantarse como uno de primera instancia y no de única como aquí fue presentado.

Revisado el expediente, se observa que el actor confirió poder a la señora ALBA INÉS BELTRÁN URRUTIA quien ostenta la calidad de estudiante de Consultorio Jurídico

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00305-00
Demandante	YOBANY DE JESUS RODRIGUEZ CANTILLO C.C. 91.133.773
Demandado	ELVER SANTOS RIOS 1.101.992.253

de la UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, según certificado obrante a folio 13 del numeral 03 del expediente digital.

Sin embargo, no es posible reconocerle a esta personería para actuar dentro del presente asunto, pues de conformidad con lo previsto en el numeral 4° del artículo 30 del Decreto 196 de 1971, los estudiantes que pertenezcan a dichos consultorios podrán litigar en causa ajena, tratándose de procesos laborales en aquellos cuya cuantía no exceda 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, por lo que al corresponder el trámite del proceso a un asunto de primera instancia la citada señora BELTRÁN URRUTIA no puede fungir como apoderada judicial del demandante.

De manera entonces que tendría el demandante que actuar dentro del presente trámite por conducto de apoderado judicial debidamente inscrito, de no ser porque obra en el numeral 03 página 11, memorial del señor YOBANY DE JESUS RODRIGUEZ CANTILLO solicitando amparo de pobreza.

De conformidad con el artículo 151 del C.G.P. se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando se pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.

En el presente asunto el demandante YOBANY DE JESUS RODRIGUEZ CANTILLO afirmó bajo la gravedad de juramento, que no cuenta con los recursos económicos para disponer de los servicios de un abogado para que se le designe uno para que ejerza su representación y encontrándose en las condiciones previstas dentro de la norma antes anotada.

Siendo procedente la solicitud, se concede el amparo de pobreza al demandante YOBANY DE JESUS RODRIGUEZ CANTILLO y por tanto se hace necesario designar como curador ad-litem para que lo represente dentro de este trámite a la abogada ANDREA JULIETH MESA POVEDA quien puede ser notificada en la dirección de correo electrónico ampconsultores@hotmail.com para que ejerza su representación.

Adviértasele a la recién nombrada que de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como

Proceso	Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación	680813105002-2021-00305-00
Demandante	YOBANY DE JESUS RODRIGUEZ CANTILLO C.C. 91.133.773
Demandado	ELVER SANTOS RIOS 1.101.992.253

defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Por Secretaría líbrese oficio con destino al demandante RODRÍGUEZ CANTILLO a través de la dirección electrónica registrada dentro del escrito de demanda, con el fin de comunicar la decisión aquí adoptada; igualmente se dispone librar oficio a la curador ad-litem comunicándole la designación hecha en este auto, dejándose constancia en el expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA invocado por el señor YOBANY DE JESUS RODRIGUEZ CANTILLO, conforme a lo indicado en las consideraciones anteriores.

SEGUNDO: DESIGNAR a la abogada ANDREA JULIETH MESA POVEDA quien puede ser notificada en la dirección de correo electrónico ampanconsultores@hotmail.com para que ejerza su representación. Adviértasele a la apoderada que de conformidad con el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., su designación implica que “quien desempeñará el cargo, lo hará en forma gratuita como defensor de oficio, siendo su nombramiento de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente”.

Por Secretaría líbrese el oficio respectivo, dejándose constancia en el expediente digital.

TERCERO: Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio

Proceso Ordinario Laboral – Primera Instancia
Radicación 680813105002-2021-00305-00
Demandante YOBANY DE JESUS RODRIGUEZ CANTILLO C.C. 91.133.773
Demandado ELVER SANTOS RIOS 1.101.992.253

de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNANDEZ JAIMES
JUEZ

Firma

Ruth Hern

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Barrancabermeja - Santander

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 004 de fecha 24 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5a250fbc55904b57954ac13cffa96fb5cafd2c97086552e92338464d534b4387
Documento generado en 21/01/2022 04:08:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>